

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00503-2026 DE MIERCOLES, 29 DE JULIO DE 2026

“POR EL CUAL SE AUTORIZA TALA, PODA DE UNOS INDIVIDUOS ARBOREOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUSCRITA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA,

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”.

CONSIDERANDO

Que, mediante concepto técnico EPA-CT-0000888-2026 del 28 de julio de 2026, la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, se refiere a la solicitud verbal de la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico de la Secretaría General del Distrito de Cartagena, quienes informaron sobre la existencia de varios individuos arbóreos muertos y otros de gran porte afectados por comején y por la planta parásita conocida como pajarita, ubicados en el Parque Puerto Duro, localizado en el espacio público Plazoleta India Catalina, sector Puerto Duro .

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección a la Plazoleta India Catalina, Sector Puerto Duro, C32, el día 23 de julio de 2026 y emitió el Concepto técnico ya referido, el cual describe lo observado, se anexan registro fotográfico y se conceptúa en los siguientes términos:

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	21	CANTIDAD DE ESPECIES		4	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Azadirachta indica A. Juss. (neem)	1	6	0.18	Regular / planta pajarita-poda técnica de sanidad	E04721597 -N02711138	
(Delonix regia (Bojer ex Hook.) Raf. (acacia roja)	1	3	0.14	Regular / tala -podrición de tejidos en el área basal	E04721568 -N02711125	
Azadirachta indica A. Juss. (neem)	1	4	0.12	Regular / planta parasita poda técnica de sanidad	E04721572 -N02711138	
Azadirachta indica A. Juss. (neem)	1	6	0.18	Bueno / poda técnica de formación	E04721575 -N02711137	
Azadirachta indica A. Juss. (neem)	1	7	0.17	Regular / tala- raíces expuestas	E04721575 -N02711138	
Azadirachta indica A. Juss. (neem)	1	6	0.16	Bueno / poda técnica de formación	E04721574 -N02711139	
Azadirachta indica A. Juss. (neem)	1	7	0.17	Regular / planta parasita poda técnica de sanidad	E04721572 -N02711142	
Azadirachta indica A. Juss. (neem)	1	8	0.19	Regular /planta parasita - poda técnica de sanidad	E04721567 -N02711156	
Azadirachta indica A. Juss. (neem)	1	5	0.16	Bueno /poda técnica de formacion	E04721565 -N02711162	
Azadirachta indica A. Juss. (neem)	1	7	0.19	Regular / planta parasita -poda técnica de sanidad	E04721551 -N02711190	
Spondias mombin L.(hobo)	1	8	0.26	Bueno / poda técnica de formacion	E04721540- N02711243	
Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (roble morado)	1	6	0.18	Regular / planta parasita -poda técnica de sanidad	E04721559- N02711289	
Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (roble morado)	1	8	0.22	Regular / planta parasita poda técnica de sanidad	E04721610- N02711286	
Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (roble morado)	1	9	0.23	Malo/ tala -árbol muerto en pie	E04721612- N02711283	
Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (roble morado)	1	7	0.17	Regular / planta parasita poda técnica de sanidad	E04721619- N02711276	
Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (roble morado)	1	6	0.14	Malo / tala árbol muerto en pie	E04721624- N02711274	
Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (roble morado)	1	8	0.23	Regular /planta parasita poda técnica de sanidad	E04721628- N02711274	
Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (roble morado)	1	10	0.24	Regular /planta parasita poda técnica de sanidad	E04721623- N02711275	
Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (roble morado)	1	8	0.22	Regular /planta parasita poda técnica de sanidad	E04721630- N02711267	
Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (roble morado)	1	6	0.19	Regular /planta parasita poda técnica de sanidad	E04721623- N02711261	

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Tonduzia stenophylla (Donn.Sm.) Pittier (alistonia),	1	9	0.20	Regular / tala – pudrición de tejidos en el área basal	E04721617- N02711260
--	---	---	------	--	----------------------

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Durante la visita de verificación al sitio, se evidenció la presencia de 21 individuos arbóreos. La evaluación fitosanitaria permitió establecer que cinco (5) individuos presentan un estado fitosanitario entre regular y malo, con condiciones que comprometen su estabilidad mecánica. Entre las principales afectaciones observadas se identificaron infestación por la planta hemiparásita conocida comúnmente como pajarita, ataque de comején, pudrición de tejidos, deterioro del sistema radicular, raíces expuestas, pérdida de anclaje al suelo, descortezamiento localizado e inclinación del fuste, siendo uno de ellos el que presenta pérdida significativa de tejido leñoso en la base del tronco.

De los cinco (5) individuos con mayor afectación, dos (2) se encuentran muertos en pie, correspondientes a la especie *Tabebuia rosea* (Bertol.) DC. (roble morado) evidenciando pérdida total de su funcionalidad fisiológica y un avanzado estado de deterioro.

Los 16 individuos restantes presentan una condición estructural aceptable y copas frondosas; sin embargo, la mayoría evidencia diferentes grados de infestación por la planta hemiparásita conocida como pajarita y algunos presentan ataque de comején, condiciones que afectan progresivamente su vigor y estado fitosanitario, por lo que requieren manejo silvicultural y seguimiento periódico.

Las condiciones fitosanitarias y estructurales observadas, particularmente en los individuos con mayor grado de deterioro, incrementan la probabilidad de falla por volcamiento o desprendimiento de ramas y fuste ante eventos de lluvia o fuertes vientos, representando un riesgo para la seguridad de los visitantes y demás usuarios del Parque Puerto Duro.

4. CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta los resultados de la visita de verificación, la evaluación fitosanitaria y estructural realizada, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico de la Secretaría General del Distrito de Cartagena el aprovechamiento forestal mediante la TALA de cinco (5) individuos arbóreos, de los cuales dos (2) se encuentran muertos en pie y tres (3) presentan un avanzado estado de deterioro fitosanitario y estructural, con riesgo de volcamiento, representando un peligro para la seguridad de los visitantes y usuarios del Parque Puerto Duro.

Así mismo, se conceptúa viable autorizar la poda técnica de sanidad de los 16 individuos arbóreos restantes, con el fin de controlar y reducir la infestación de la planta hemiparásita conocida comúnmente como pajarita, así como la poda de formación para el manejo de la estructura de la copa, favoreciendo su desarrollo y disminuyendo el riesgo de desprendimiento de ramas, de conformidad con los criterios técnicos de manejo silvicultura urbana.

5. RECOMENDACIONES

Al realizar de las talas y las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída de este esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda y la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas y las podas, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

*Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico de la Secretaría General del Distrito de Cartagena debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de cinco (5) individuos arbóreos en áreas cercanas al lugar donde se genera el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo). En termino de tres (3) años.*

La compensación por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

"Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) mes para la realización de las talas."

REGISTO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo **8** de la **Constitución Política** establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo **79** de la **Constitución Política** indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo **2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015** establece lo siguiente de la tala de emergencia:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que, a su vez, el artículo **2.2.1.1.14.1.** de la norma ibídem indica:

*“2.2.1.1.14.1. **Función de control y vigilancia.** De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular”*.

Que conforme al **numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993**, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación. Que para el caso puntual, la solicitud fue

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

elevada por la **Dirección Administrativa de Apoyo Logístico Distrital de Cartagena de Indias** que en su funcionalidad, tiene la competencia de coordinar la ejecución de obras físicas, el mantenimiento de espacios públicos y la gestión operativa en proyectos urbanos como la transformación del Parque Puerto Duro; en consecuencia, se procederá autorizar a la **Dirección Administrativa de Apoyo Logístico Distrital de Cartagena de Indias**, la tala de 5 individuos arbóreos de la especie *Tonduzia stenophylla* (Donn.Sm.) Pittier (alstonia), *Tabebuia rosea* (Bertol.) DC. (roble morado), *Azadirachta indica* A. Juss. (neem), (*Delonix regia* (Bojer ex Hook.) Raf. (acacia roja). Así como también se autoriza la poda técnica de sanidad de 21 individuos arbóreos descritos y georreferenciados en el concepto técnico antes transcrito.

Como medida de reposición por la tala, la **Dirección Administrativa de Apoyo Logístico Distrital de Cartagena de Indias**, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de cinco (5) individuo arbóreo en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo). En el termino de tres (3) años.

Esta medida, por la tala de los individuos arbóreos, se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, que ordenó: *“DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda...”*.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0000888-2026 de fecha 28 de julio 2026**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR E INFORMAR de la solicitud de tala de los siguientes individuos arbóreos a la **Dirección Administrativa de Apoyo Logístico Distrital de Cartagena de Indias**, que se describe a continuación:

ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
(<i>Delonix regia</i> (Bojer ex Hook.) Raf. (acacia roja)	1	3	0.14	Regular / tala -podrición de tejidos en el área basal	E04721568 -N02711125
<i>Azadirachta indica</i> A. Juss. (neem)	1	7	0.17	Regular / tala- raíces expuestas	E04721575 -N02711138
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (roble morado)	1	9	0.23	Malo/ tala -árbol muerto en pie	E04721612- N02711283
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (roble morado)	1	6	0.14	Malo / tala árbol muerto en pie	E04721624- N02711274
<i>Tonduzia stenophylla</i> (Donn.Sm.) Pittier (alstonia).	1	9	0.20	Regular / tala – podrición de tejidos en el área basal	E04721617- N02711260

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR de la solicitud de la poda técnica de sanidad de los siguientes individuos arbóreos a la **Dirección Administrativa de Apoyo Logístico Distrital de Cartagena de Indias**, que se describe a continuación:

ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Azadirachta indica A. Juss. (neem)	1	6	0.18	Regular / planta pajarita-poda técnica de sanidad	E04721597 -N02711138
Azadirachta indica A. Juss. (neem)	1	4	0.12	Regular / planta parasita poda técnica de sanidad	E04721572 -N02711138
Azadirachta indica A. Juss. (neem)	1	6	0.18	Bueno / poda técnica de formación	E04721575 -N02711137
Azadirachta indica A. Juss. (neem)	1	6	0.16	Bueno / poda técnica de formación	E04721574 -N02711139
Azadirachta indica A. Juss. (neem)	1	7	0.17	Regular / planta parasita poda técnica de sanidad	E04721572 -N02711142
Azadirachta indica A. Juss. (neem)	1	8	0.19	Regular /planta parasita -poda técnica de sanidad	E04721567 -N02711156
Azadirachta indica A. Juss. (neem)	1	5	0.16	Bueno /poda técnica de formacion	E04721565 -N02711162
Azadirachta indica A. Juss. (neem)	1	7	0.19	Regular / planta parasita -poda técnica de sanidad	E04721551 -N02711190
Spondias mombin L.(hobo)	1	8	0.26	Bueno / poda técnica de formacion	E04721540- N02711243
Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (roble morado)	1	6	0.18	Regular / planta parasita -poda técnica de sanidad	E04721559- N02711289
Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (roble morado)	1	8	0.22	Regular / planta parasita poda técnica de sanidad	E04721610- N02711286
Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (roble morado)	1	7	0.17	Regular / planta parasita poda técnica de sanidad	E04721619- N02711276
Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (roble morado)	1	8	0.23	Regular /planta parasita poda técnica de sanidad	E04721628- N02711274
Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (roble morado)	1	10	0.24	Regular /planta parasita poda técnica de sanidad	E04721623- N02711275
Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (roble morado)	1	8	0.22	Regular /planta parasita poda técnica de sanidad	E04721630- N02711267
Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (roble morado)	1	6	0.19	Regular /planta parasita poda técnica de sanidad	E04721623- N02711261

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida, se otorga como plazo máximo, **de tres (03) meses** para la ejecución de la tala y/o podas, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Las talas y/o podas autorizadas, estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 1.1 Al realizar la tala y/o poda, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala, es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala; de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
- 1.2 Cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo; es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

1.3 Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

1.4 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

ARTICULO SEXTO: ESTABLECER que el **Dirección Administrativa de Apoyo Logístico Distrital de Cartagena de Indias**, como medida de reposición, deberá realizar la respectiva siembra y mantenimiento de cinco (5) individuos arbóreos en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo). En el término de tres (3) años.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta medida se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

ARTICULO SEPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO OCTAVO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad de quien ejecute la actividad.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **Dirección Administrativa de Apoyo Logístico Distrital de Cartagena de Indias**, al correo electrónico apoyologistico@cartagena.gov.co de conformidad con la ley 1437 de 2011.

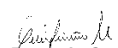
ARTICULO DECIMO PRIMERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – **EPA CARTAGENA**.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada


Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica - EPA

Proyectó: ppinillos 
PU/Cód. 213- Gr33 EP